



Proyecto de Ley N° 5155/2020-CR

Sumilla: Inmunidad Parlamentaria

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ELIMINANDO LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución Política, a fin de eliminar la inmunidad parlamentaria para los delitos comunes cometidos antes y durante el mandato parlamentario.

Artículo 2. Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 93 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

Artículo 93°. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Los procesos penales contra Congresistas por delitos comunes cometidos durante su mandato, son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.

Robinson Duprac

Guillermo
GUSTAVO FELIPE CASTILLO OLLA

Carlos A. Almerich

Jose Lunam
AUTOR

ARON ESPINOZA V.

Lima, mayo del 2020

VOCERO PP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13...de..... MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5155 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
.....
.....



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inmunidad parlamentaria, que es una prerrogativa Constitucional, ha sido definida por el Tribunal Constitucional como una "...garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación."¹

Con lo expuesto por el Tribunal Constitucional se puede deducir que la Inmunidad Parlamentaria es una garantía institucional del parlamento a favor de sus integrantes – congresistas- con el objeto de no permitir la obstrucción de su funcionamiento o variar la correlación de fuerzas políticas en él representadas, por móviles políticos, raciales, religiosos o de otra naturaleza discriminatoria, sino que deben ser netamente de índole legal.

La Constitución Política señala que:

"Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento."²

En el segundo párrafo de dicho artículo se hace referencia a la garantía institucional de la inviolabilidad de voto y opiniones, reconocida de manera unánime en las constituciones extranjeras otorgando libertad para el ejercicio de la función, situación que no debe ser

¹ Sentencia del TC en el EXP. 0006-2003-AIITC

² Artículo 93 de la Constitución Política del Perú

alterada, mutilada o menoscabada, ya que dicha garantía es lo que va a empoderar al parlamentario para ejercer sus funciones a conciencia.

En el tercer párrafo se desarrolla la inmunidad parlamentaria propiamente dicha

De ellos, podemos establecer que existen 2 tipos de inmunidad parlamentaria:

- Inmunidad de Arresto: No podrá ser detenido desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones
- Inmunidad de Proceso: Existen 2 componentes en lo señalado por el constituyente³ con respecto a la inmunidad parlamentaria de proceso; el primero de los componentes está referido a la materia, es decir, solo alcanza a procesos penales y dentro de este tipo de procesos penales a los originados por delitos comunes, ya que en el caso de los delitos de función se aplicaría lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política (Antejudio Político). El otro aspecto de la inmunidad de proceso, tiene que ver con un componente de tiempo, ya que no es aplicable –esta prerrogativa– para los procesos iniciados antes de la elección, tal como lo señala el Reglamento del Congreso, los que no se paralizan ni suspenden.⁴

El Reglamento del Congreso⁵ establece el procedimiento por el cual se tramita el levantamiento de la inmunidad parlamentaria el cual se origina por un pedido formulado por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena, estableciéndose incluso plazos, los cuales a la luz de las evidencias podemos afirmar que estos no se cumplen o se emplean mecanismos dilatorios para dar una respuesta oportuna, a ello podemos agregar que en el periodo parlamentario 2016-2019, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria ha estado integrada por 15 miembros, situación que ha dificultado la tramitación de las mismas.

El portal web del Congreso de la República⁶ no permite ver el número completo y sistematizado de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria, por lo que de acuerdo al estudio "La inmunidad parlamentaria breve análisis de esta prerrogativa constitucional"⁷ que gracias a una solicitud de acceso a la información pública consiguió

³ Que elaboraron la Constitución de 1993

⁴ Artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República

⁵ Artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República

⁶ www.congreso.gob.pe

⁷ Elaborado por PROETICA Autores: Natasha Gutiérrez / Alberto Calixtro <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>

información respecto a las solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria concluyó que: “podemos advertir que desde el año 2006 al 2019, la Corte Suprema de Justicia de la República presentó en total 40 solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria y de ese número, a la fecha⁸, solo 6 solicitudes fueron aprobadas por el Congreso de la República”

Sin lugar a dudas, situaciones como la descrita han hecho que se asocie la inmunidad parlamentaria con la impunidad, toda vez que al Congreso de la República no le corresponde ni juzgar ni sancionar los casos que son puestos en su consideración por la Corte Suprema de Justicia, sino simplemente verificar la ausencia de móviles políticos o de otra naturaleza.

Ello, es una evidencia que el Congreso de la República ha fallado haciendo un “falso espíritu de cuerpo” al rechazar o demorar las solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria solicitadas por integrantes del máximo órgano de otro Poder del Estado

Asimismo, ha dado tratamientos distintos a casos similares, tal como sería los generados para poder arrestar por haber sido condenados a pena efectiva de libertad – caso Benicio Ríos y Edwin Donayre- debiéndose dejar en claro, que el asumir un cargo público de tan alta jerarquía como lo es de Congresista de la República, no puede significar un mecanismo de protección para evadir la justicia o las consecuencias penales que esta la imponga, por lo que la decisión de los jueces debe ser respetada, otorgándosele únicamente la prerrogativa de ser juzgado por un tribunal supremo cuando se ha cometido un delito común durante el ejercicio del cargo.

-En la legislación comparada podemos señalar:

Inmunidad Parlamentaria / Legislación Extranjera⁹

<p>Argentina Ley N° 24.430, Constitución de la Nación</p>	<p>Artículo 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.</p> <p>Artículo 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p>	<p>Inmunidad de Arresto</p>
---	--	-----------------------------

⁸ Año 2019

⁹ Información extraída de la Carpeta temática elaborada por el DIPD – Congreso de la República
http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_063/

<p>Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>Artículo 151. I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.</p> <p>II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p> <p>Artículo 152. <u>Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad.</u></p> <p>Durante su mandato, en los procesos penales, <u>no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva</u>, salvo delito flagrante.</p>	<p>No gozan de inmunidad</p> <p>No se les aplicará detención preventiva salvo delito flagrante</p>
<p>Chile Decreto 100. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile</p>	<p>Artículo 61.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</p> <p><u>Ningún diputado o senador</u>, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, <u>puede ser acusado o privado de su libertad</u>, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.</p> <p>En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber <u>lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo</u> y sujeto al juez competente.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p> <p>Desde que se da resolución a lugar de formación de causa, queda suspendido en el cargo</p>
<p>Colombia Constitución Política</p>	<p>ARTICULO 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 186. De los <u>delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención</u>. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p>	<p>No hay inmunidad</p> <p>Corte Suprema es la competente para ver delitos y ordenar su detención</p>



<p>Costa Rica Constitución Política</p>	<p>Artículo 110.- El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.</p> <p>Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, <u>no podrá ser privado de su libertad por motivo penal</u>, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncie. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.</p>	<p>Inmunidad de Arresto</p>
<p>Ecuador Constitución del Ecuador</p>	<p>Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p><u>Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.</u></p> <p>Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p> <p>No alcanza delitos comunes</p> <p>Causas anteriores continúan</p>
<p>España Constitución Española</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores <u>gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.</u></p> <p>3. <u>En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.</u></p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p> <p>Competente la Sala Penal del Tribunal Supremo</p>

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Francia La Constitución del 4 de octubre de 1958</p>	<p>Artículo 26 (Modificado 04/08/1995)</p> <p><u>Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado</u>, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. <u>Ningún miembro del Parlamento puede ser objeto, en materia criminal o correccional, de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la asamblea de la cual forma parte.</u> Esta autorización no será necesaria en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva.</p> <p>La detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento se suspenderán durante el período de sesiones si lo requiere la asamblea de la que forma parte.</p> <p>La asamblea interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p> <p>Detención se suspende cuando la Cámara sesiona</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Guatemala Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>Artículo 161. Prerogativas de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerogativas:</p> <p>a) <u>Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados</u>, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.</p> <p>b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.</p> <p>Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes. Hecha la declaratoria a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión. En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Nicaragua Constitución Política</p>	<p>Los Diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley</p> <p>(LEY DE INMUNIDAD: Dichos funcionarios <u>no podrán ser objeto de ninguna acción judicial o prejudicial</u> ante los Tribunales de la República, mientras se encuentran en el ejercicio de su cargo)</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p>

<p>República Dominicana Constitución</p>	<p>Artículo 86.- Protección de la función legislativa. <u>Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura</u>, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen.</p> <p>Si un legislador o legisladora hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra forma de su libertad, la cámara a que pertenece, esté en sesión o no, e incluso uno de sus integrantes, podrá exigir su puesta en libertad por el tiempo que dure la legislatura. A este efecto, el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, o un senador o diputado, según el caso, hará un requerimiento al Procurador General de la República y, si fuese necesario, dará el orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado todo el apoyo de la fuerza pública.</p>	<p>Inmunidad de Arresto</p>
<p>Venezuela Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p>	<p>Artículo 200. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional <u>gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones</u> desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional <u>conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia</u>, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p> <p>Competente el Tribunal Supremo de Justicia,</p>
<p>Panamá Constitución Política de la República de Panamá</p>	<p>ARTICULO 155. Los miembros de la Asamblea <u>Nacional podrán ser investigados y procesados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de algún acto delictivo o policivo, sin que para estos efectos se requiera autorización</u> de la Asamblea Nacional. <u>La detención preventiva o cualquier medida cautelar será determinada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.</u></p> <p>El Diputado Principal o Suplente podrá ser demandado civilmente, pero no podrá decretarse secuestro u otra medida cautelar sobre su patrimonio, sin previa autorización del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con excepción de las medidas que tengan como fundamento asegurar el cumplimiento de obligaciones por Derecho de Familia y Derecho Laboral.</p>	<p>No hay inmunidad</p> <p>Detención competencia de la Corte Suprema de Justicia</p>
<p>Uruguay Constitución de la República</p>	<p>Artículo 113.- <u>Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado</u>, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.</p> <p>Artículo 114.- Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, <u>podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes</u> que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p>

<p>Paraguay Constitución de la República del Paraguay</p>	<p>Artículo 191 De las Inmunities</p> <p>Ningún miembro del Congreso podrá ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. <u>Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido</u> desde el día de su elección hasta el cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal, en este caso, la autoridad interviniente lo pondrá en custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad.</p> <p><u>Quando se formase causa contra un Senador o Diputado ante los tribunales ordinarios, el Juez le comunicará con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva</u>, la cual examinará el mérito del sumario y por mayoría de dos tercios resolverá si hay lugar o no al desafuero para ser sometido a proceso. En caso afirmativo le suspenderá en sus fueros.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p>
<p>Brasil Constitución de la República federativa</p>	<p>Art. 53. Los diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones, palabras y votos.</p> <p>1o. Desde la expedición del acta, los miembros del Congreso Nacional <u>no podrán ser detenidos</u>, salvo en caso de delito flagrante no afianzable, <u>ni procesados penalmente, sin previa licencia de su Cámara.</u></p> <p>2o. La denegación de la petición de licencia o la ausencia de deliberación suspende la prescripción mientras dure el mandato.</p> <p>3o. En el caso de delito flagrante no afianzable, los autos serán remitidos, en el plazo de veinticuatro horas, a la Cámara respectiva, para que, por el voto secreto de la mayoría de sus miembros, resuelva sobre la detención y autorice o no la instrucción de la causa.</p> <p>4o. Los Diputados y Senadores serán sometidos <u>a juicio ante el Supremo Tribunal Federal.</u></p> <p>5o. Los diputados y Senadores no serán obligados a declarar sobre las informaciones recibidas o prestadas en razón del ejercicio del mandato, ni sobre las personas que las facilitasen o que de ellas recibieran informaciones.</p> <p>6o. La incorporación a las fuerzas Armadas de Diputados y Senadores, aunque fuesen militares, aún en tiempo de guerra, dependerá de la licencia previa de la Cámara respectiva.</p> <p>7o. Las inmunidades de los Diputados y Senadores subsistirán únicamente mediante el voto de dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva, en los casos de actos practicados fuera del recinto del Congreso que sean incompatibles con la ejecución de la medida.</p>	<p>Inmunidad de Arresto y de proceso</p> <p>Competente Supremo Tribunal Federal</p>

Fuente: Carpeta temática DIPD/Constituciones Extranjeras
Elaboración Propia

Así pues, es necesario hacer una reforma constitucional en la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, que logre un equilibrio entre la seguridad jurídica para los parlamentarios y la búsqueda de justicia ante la comisión de delitos.

Es por ello que consideramos que la eliminación de la inmunidad parlamentaria para delitos comunes cometidos durante el mandato parlamentario debe ir acompañado de un mecanismo de protección para evitar una persecución judicial, y esto se logrará a través de otorgarle exclusividad a la Corte Suprema para ver los delitos comunes de los Congresistas cometidos durante su mandato.

Esta preocupación, -las represalias políticas que podrían originarse por la eliminación de la inmunidad parlamentaria, fue materia de discusión y argumento para que la Comisión de Constitución archivara proyectos de ley tendientes a regular la "inmunidad parlamentaria"¹⁰, argumentando que: "...lo que ocurre es que la anulación de la inmunidad parlamentaria abriría las puertas a un considerable número de procesos penales que podrían iniciarse contra un congresista que bien podrían ser usados como "represalia" por el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo. Entonces, la atención de aquel congresista estaría dirigida fundamentalmente en la preparación de su defensa, no así en realizar sus labores de fiscalización, representación y legislación.", consideramos una vez más que al establecer la exclusividad de la Corte Suprema de ser el órgano competente para seguir los procesos penales por delitos comunes cometidos durante el mandato parlamentario, constituyen garantía suficiente para: a) evitar "abrir las puertas a un considerable número de denuncias" y b) evitar excesos en la tramitación del mismo al encontrarse ante autoridades más reflexivas en el ejercicio del cargo.

Sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, plasmada en el PL 4416/2018-PE, para que el organismo que debe evaluar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ya no sea el propio Congreso de la República sino la Corte Suprema quien otorgue el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, consideramos que ya no sería necesario, al eliminar la inmunidad para delitos comunes, pero sí, debe recogerse su propuesta respecto a que los procesos penales contra congresistas deben ser de competencia exclusiva de la Corte Suprema, por las consideraciones y garantías que esto otorga a los Congresistas.

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 980/2016-CR, 2613/2017-CR, 4085/2018-CR y 192/2018-PE, que proponen reformar el artículo 93 de la Constitución Política del Perú



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente busca reformar parcialmente la Constitución Política, en su artículo 93 referente a la inmunidad parlamentaria estableciendo lo siguiente:

- Elimina la inmunidad parlamentaria
- Los procesos penales contra Congresistas por delitos cometidos durante su mandato, son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia

Texto Constitución 1993	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 93°. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Artículo 93°. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><u>Los procesos penales contra Congresistas por delitos comunes cometidos durante su mandato, son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.</u></p>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente reforma no genera costo alguno al erario nacional, toda vez que lo que busca es eliminar la inmunidad parlamentaria para delitos comunes cometidos por congresistas en ejercicio, eliminando la sensación de impunidad que invade al Congreso de la República.

Esta medida, permitirá el procesamiento sin demora injustificada de los presuntos responsables de la comisión por delitos comunes.

La medida no impacta en el presupuesto del Congreso de la República ni en el del Poder Judicial al ser funciones propias de las mismas instituciones.